

ANEXO V

MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS DE LIBRE ELECCIÓN

INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXX@XXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXX, quien declara bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR” (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

1. Que el PRESTADOR (PERSONA HUMANA / PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO y sus PRESTADORES adheridos que surgen del ANEXO B Y C de la presente) (Tachar la que no corresponda) declara que es su intención prestar los servicios detallados en ANEXO A, a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar (en adelante, el INSTITUTO) en relación a las prestaciones ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA- de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias.
2. Que declara conocer y aceptar en todos sus términos el Menú Prestacional vigente aprobado por la Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y en especial el modelo de Carta de Intención aprobado por el INSTITUTO.
3. Que el PRESTADOR y el INSTITUTO conjuntamente se denominarán las “**PARTES**” e individualmente como la “**PARTE**”.

4. Que el PRESTADOR (o junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES si correspondiere) ofrece ajustarse a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: La presente carta de intención tiene por objeto el ofrecimiento de los servicios de prestación de PRÁCTICAS –ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA y todos aquellos que por Resolución u Acto Dispositivo del Instituto se habiliten, listadas en el ANEXO A de la presente, de acuerdo al Nomenclador Común del INSTITUTO y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que esta prestación también alcanza a los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente carta de intención.

CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA: La vigencia de la carta de intención tendrá una duración de TRES (3) años, comenzando su vigencia el día xxxx del mes XXXXXXXX del año XXXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación, siempre que el INSTITUTO hubiese aceptado formalmente la oferta prestacional ofrecida.

CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se consideran de interés público conforme el artículo 2º de la Ley N° 19.032. Por ello, finalizado el plazo de vigencia de la presente carta de intención y/o su prórroga, el PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo prestador que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente carta de intención quedará perfeccionada -jurídica y operativamente- cuando el INSTITUTO notifique al PRESTADOR la asignación de las cápitulas de referencia.

CLÁUSULA SEXTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitulas de referencia asignadas sin tope cuantitativo. En los supuestos

que el INSTITUTO realice una modificación significativa de las cápitas de referencia asignadas, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere al PRESTADOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole.

CLÁUSULA SÉPTIMA– OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

7.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del Anexo A del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____, Localidad _____, Provincia _____.

7.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias que le fueran asignadas. El PRESTADOR podrá solicitar la baja de personas beneficiarias de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

7.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

7.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, o través de Telemedicina, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

7.5. En el caso de optar por la atención por medio de la plataforma Telemedicina, deberá asegurar la calidad en la atención para las personas afiliadas, con el objeto de generar una herramienta superadora en el marco de las prestaciones de salud y otorgar un mayor alcance a todo el territorio nacional.

En ningún caso se podrá afectar la efectiva prestación de los servicios presenciales si fuesen ofrecidos en pos de la asistencia por telemedicina, así como tampoco el principio de libre elección de prestadores que brinden el servicio requerido

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a acceder a la plataforma desde el sitio web del INSTITUTO y desde una aplicación web para su uso. Será obligatorio para el personal médico registrarse en la plataforma a través de la generación de un usuario y una contraseña, y el

ingreso de datos personales que fueren necesarios para la validación de identidad a través de la consulta con los sistemas del INSTITUTO.

7.6. El PRESTADOR deberá hacer uso del sistema de asignación de turnos del Portal del INSTITUTO con la correspondiente aceptación de la Orden Médica Electrónica.

7.7.- El PRESTADOR, deberá hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma.

7.8. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia la presente, este último pueda incluir el nombre y domicilio o medio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos y su modalidad, disponible para todas las personas beneficiarias del INSTITUTO.

7.9.- El PRESTADOR deberá adecuar su desempeño profesional en consonancia con las normas del modelo socio sanitario aprobado por el INSTITUTO y las guías de orientación diagnóstica protocolizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales y/o los establecidos por el INSTITUTO para la atención de las patologías prevalentes, para evitar la sobre prescripción de derivaciones y/o estudios complementarios, las que se dicten dentro del Programa de Uso Racional de Medicamentos (RESOL-2020-2003-INSSJP-DE#INSSJP) y/o cualesquiera otra que se implemente.

7.10.- El PRESTADOR deberá prescribir medicamentos de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes –entre ellas la Ley N° 25.649/02 de prescripción por nombre genérico- y sus normativas complementarias y/o modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA – GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente carta de intención son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en la presente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:

9.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

9.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para las personas afiliadas del INSTITUTO.

9.4. El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio PRESTADOR o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguros por él contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente carta de intención.

9.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por la presente carta de intención y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de

ejecución de la presente y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

9.8.- Si una de las PARTES hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra PARTE, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de las PARTES mantendrá indemne a la otra PARTE por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTIA: El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento de la presente carta de intención, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se generare por incumplimiento del PRESTADOR a la presente carta de intención.

CLÁUSULA DÉCIMO PRMERA - EXCLUSIVIDAD: El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente carta de intención. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de otro contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata la presente carta de intención con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

La prestación aquí ofrecida no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de la presente carta de intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - HISTORIA CLÍNICA:

12.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada una de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLÍNICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

12.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la

firma y sello del profesional actuante (hológrafo o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad o carnet o credencial correspondiente.

En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

Las personas cuya jubilación o pensión se encuentre en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

En el caso de la modalidad a través de la plataforma de telemedicina, el PRESTADOR podrá brindar los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado de modo indistinto a todas las personas beneficiarias del INSTITUTO que lo soliciten por dicha plataforma. El padrón de personas beneficiarias se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

14.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

14.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a las personas beneficiarias, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán conforme el **Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso** aprobado por la RESO XXXXX o la que en un futuro la reemplace.

14.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán ser a través de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME). El pago será de acuerdo al **Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso** aprobado mediante la RESOL-2026-XXXX- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias.

14.4.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

14.5.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional, de acuerdo al Grupo de transmisión al que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - FACTURACIÓN:

15.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o la autoridad que en el futuro la reemplace.

15.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en la presente carta de intención.

15.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

15.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

15.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

15.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

15.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - PROHIBICIÓN: El PRESTADOR no podrá ceder las obligaciones ofrecidas en la presente carta de intención. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa la carta de intención de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo

del correcto y fiel cumplimiento de la presente carta de intención, el régimen de penalidades previsto en el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El PRESTADOR estará obligada a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por el INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

19.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología en caso de corresponder.

19.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

19.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las trasmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

19.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un informe identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir la presente carta de intención con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de la presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales, Ley N° 25.326, Decreto Reglamentario N° 1558/01, y sus normas complementarias, dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

El PRESTADOR se obliga a dar cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información del INSTITUTO, aprobada por Resolución N° RESOL-2024-3194-INSSJP-DE#INSSJP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir la presente carta de intención sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra PARTE, derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir la carta de intención sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión de la carta de intención, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula CUARTA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR, Sistema Interactivo de Información o Boletín del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

23.1.- El PRESTADOR manifiesta que ha leído íntegramente su oferta, que lo entiende y que se sujeta, en caso de ser aceptado por el INSTITUTO, a sus términos y condiciones.

23.2. El PRESTADOR y el INSTITUTO convienen que, esta Carta de Intención constituye el único acuerdo entre las PARTES sobre las materias objeto de él, y las prestaciones detalladas en el Anexo A de la presente, prevaleciendo y entendiéndose reemplazado cualesquiera otras propuestas, contratos, comunicaciones o instrumentos de prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y al INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - MARCO NORMATIVO: El PRESTADOR acuerda que son parte integrante de la presente el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro las reemplaza y sean notificadas a través del Boletín del Instituto), y la Ley 19032 y sus modificatorias, la Resolución 883/DE/17 y modificatorias y complementarias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar, como todas aquellas que han sido invocadas en la presente carta de intención.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - IMPUESTOS: En caso que la presente carta de intención tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá acreditar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO: El PRESTADOR se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo

dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

27.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente, en caso de aceptación de la oferta, las PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

27.2.- El PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

27.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

27.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, en un plazo de 48 horas, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

27.5.- Por otra parte, el PRESTADOR expresamente reconoce y acepta como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, las notificaciones cursadas a los domicilios en los encabezados, como las que se realicen a través del Sistema Interactivo de Información (SII), en ocasión de la ejecución del presente.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los XXXXXXXX días del mes de XX de XXXXXXXX.

ANEXO A

PRESTACIONES OFRECIDAS

Complete las PRÁCTICAS a las que adhiere:

Código Módulo	Descripción

ANEXO B

NÓMINA DE PRESTADORES ADHERIDOS A LA PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN A LA RED PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO

En la Ciudad de XXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXX, a los XXXXXX días del mes XXXXXXXX del año XXXXXX, el que suscribe XXXXXX, DNI XXXXXX, en su carácter de XXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR ADHERENTE” constituyendo domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXX y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXX, integrante de la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO XXXXXXXXXXXXXX, manifiesto:

Que por la presente adhiero a la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO, en la contratación de servicios NIVEL ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSSJP con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. Que en consecuencia el “PRESTADOR ADHERENTE” se compromete a brindar los servicios de NIVEL ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA ADHERIDOS POR SU RED/CÍRCULO/COLEGIO de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al Instituto, cuyos términos y condiciones declaro conocer y aceptar.
2. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” acepta expresamente la totalidad de las cláusulas de indemnidad del contrato que vincula al INSTITUTO con la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO.
3. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” presta conformidad para que en caso de ser solicitado por el INSSJP se lo excluya de la RED PRESTACIONAL /CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO, a la cual por el presente adhiere.

FIRMA**ACLARACIÓN**

Se considerará válida la certificación de firma por ante escribano público, entidad bancaria y/o la suscripción y certificación por la misma entidad



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO V

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.